

Resolución de Gerencia General Regional

Nº **0002**2025-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 02
II 7 ENE. 2025

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

VISTO:

El Memorando Nº 3402-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 27 de diciembre del 2024, emitido por la Gerencia General Regional; Informe Legal Nº 1982-2024-G.R.P-GGR/DRAJ, de fecha 27 de diciembre del 2024, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Informe Nº 2496-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 23 de diciembre del 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; Informe Nº 6866-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 23 de diciembre del 2024, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras; Informe Nº 387-2024-GRP/SGSO/CO-JAGT, de fecha 20 de diciembre del 2024, emitido por el Administrador de Contrato de Obra; Carta Nº 138-2024/HUAYLASJIRCA-CS, de fecha 13 de diciembre del 2024, emitido por el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR; Informe Técnico Nº 016-2024-SO/JECN, de fecha 13 de diciembre del 2024, emitido por el Jefe de Supervisión; Carta Nº 271-2024-CH/EAQC/RC, de fecha 09 de diciembre del 2024, emitido por el CONSORCIO HUAYLASJIRCA e Informe Nº 060-2024-C.H./RO-GFOV, de fecha 05 de diciembre del 2024, emitido por el Residente de Obra, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)”, siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191º de la norma normarum, que indica “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 41º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se desprende que es atribución de la Gerencia General Regional: emitir “(...) las **Resoluciones de Gerencia General Regional** (...)”;

Que, los numerales 34.1, 34.2 y 34.9 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, establece que: “El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”;

Que, por su parte, el artículo 197º del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF establecen que: “El contratista puede solicitar la **ampliación de plazo** pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**. b) Cuando es necesario un **plazo adicional** para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un **plazo adicional** para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”;

Que, asimismo, es oportuno señalar que el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regula el procedimiento de ampliación de plazo en contratos de ejecución de obras, el cual precisa las reglas que deben cumplir, tanto el contratista como la Entidad, para la aprobación de dicha ampliación. Así pues, el artículo 198 del Reglamento dispone lo siguiente: “198.1 Para que proceda una **ampliación de plazo** de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen **ampliación de plazo** y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista



puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. (...);

Que, como se aprecia la normativa de contrataciones, para fines de la ampliación, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo, posteriormente, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud ante el inspector o supervisor de obra, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; los quince (15) días a los que se refiere el artículo 198 del Reglamento es el plazo que tiene el contratista para presentar la solicitud de ampliación de plazo luego de la anotación de la causal de ampliación anotada en el cuaderno de obra; lo cual, el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. De esta manera, la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles;

Que, la Dirección Técnica Normativa del OSCE a través del Opinión N° 011-2020/DTN¹, en el considerando 2.1.2, señala: "(...) se debe anotar que, de acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra". Por tal razón, en la medida de que –por definición– una variación de la Ruta Crítica implica una afectación del plazo total de ejecución de la obra, resulta coherente que la normativa de Contrataciones del Estado exija para la procedencia de una ampliación de plazo, que el acontecimiento o hecho no atribuible al contratista acaecido durante la ejecución contractual y subsumible en alguna de las causales establecidas en el artículo 169, afecte la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, es decir, la programación de actividades constructivas (...)". Asimismo, mediante Opinión N° 061-2021/DTN, en el considerando 2.1.4, señala: "En virtud de lo expuesto, se puede afirmar que para que un contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual serán condiciones necesarias y suficientes únicamente las siguientes: i) se configure alguna de las causales contempladas en el artículo 169 del Reglamento; ii) que el acaecimiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente; y iii) que se cumplan las formalidades y procedimiento contemplados en el artículo 170 del Reglamento. En consecuencia, una Entidad podrá rechazar una solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, cuando no concurren las condiciones antes mencionadas";

Que, en ese contexto, en virtud de las normas señaladas en los considerandos precedentes, para que un contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual serán condiciones necesarias y suficientes que: i) se configure alguna de las causales contempladas en el artículo 197 del Reglamento; ii) que el acaecimiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente; y iii) que se cumplan las formalidades y procedimiento contemplados en el artículo 198 del Reglamento; adicionalmente, el mismo dispositivo también indica que, si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la Entidad no se pronuncia y, además, no existe opinión del supervisor o inspector se considera ampliado el plazo en los términos solicitados por el contratista;

Que, de igual forma, el artículo 205° Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su numeral 205.6) que: "En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. **"La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo"**";

Que, con fecha 27 de diciembre del 2023, la Entidad y el CONSORCIO HUAYLASJIRCA, suscribieron el Contrato N° 0072-2023-G.R.PASCO/GGR, derivado de la Adjudicación Simplificada – Ley 31728 N° 003-2023-GRP/OBRAS (Segunda Convocatoria), para la contratación de la Ejecución de la Obra para el Proyecto: "Creación de Pistas, Veredas y Escalinatas en el Centro Poblado de Huaylasjirca del distrito de Yanahuanca - provincia de Daniel Alcides Carrión - departamento de Pasco" con CUI N° 2465836; por un monto de S/ 6'719,338.26 (seis millones setecientos diecinueve mil trescientos treinta y ocho con 26/100 soles), con un plazo de ejecución ciento ochenta (180) días calendario; supervisado por el CONSORCIO SUPERVISOR;

Que, en merito a ello, con Asiento N° 350 del Cuaderno de Obra, de fecha 11 de noviembre del 2024, el Ing. Gueider Frank ORELLANA VILLEGAS - Residente de Obra, anota el inicio de la causal de ampliación de plazo, señalando: "(.), Se hace de conocimiento que la renuncia irrevocable del Jefe de Supervisión, registrada en el asiento de cuaderno de obra digital N° 307 del 15 de octubre del 2024, ha dejado sin supervisión técnica al proyecto, afectando la continuidad de los trabajos en campo conforme a los estándares establecidos, la ausencia del Jefe de Supervisión y la falta de resolución sobre el adicional de obra, limita significativamente el avance del proyecto afectando la ruta crítica del cronograma de ejecución de la obra desde 06 de noviembre de 2024, para evitar incurrir en sobrecosto y riesgo adicionales en la programación de actividades";

Que, asimismo, con Asiento N° 359 del Cuaderno de Obra, de fecha 26 de noviembre del 2024, el Ing. Gueider Frank ORELLANA VILLEGAS - Residente de Obra, anota el fin de la causal de ampliación de plazo, señalando que: "Mediante Carta Múltiple N° 0757-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 25 de noviembre del 2024, el ingeniero Leonel BENITES DIEGO – Sub Gerente de Supervisión de Obras del Gobierno Regional Pasco, notifica la Resolución de Gerencia General Regional N° 942-2024-G.R.P/GGR., resolviendo: Aprobar el Expediente Técnico de Adicional Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "Creación de Pistas, Veredas y Escalinatas en el Centro Poblado de Huaylasjirca del distrito de Yanahuanca - provincia de Daniel Alcides Carrión - departamento de Pasco" con CUI N° 2465836, (...);

Que, en ese sentido, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor, con Carta N° 271-2024-CH/EAQC/RC, de fecha 09 de diciembre del 2024, emitido por el Sr. Edgar A. QUISPE CHÁVEZ, representante común del CONSORCIO HUAYLASJIRCA, adjuntando el Informe N° 060-2024-C.H./RO-GFOV, de fecha 05 de diciembre del 2024, emitido por el Ing. Gueider Frank ORELLANA VILLEGAS - Residente de Obra, concluyendo: i) Demora en el pronunciamiento sobre el adicional deductivo vinculante de obra N° 01: La entidad no cumplió con el plazo establecido de 12 días hábiles para emitir y notificar la resolución respecto al expediente técnico del adicional deductivo vinculante de obra N° 01, según el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La demora ocasionó un impacto negativo en la continuidad de los trabajos, ya que las partidas del expediente adicional eran esenciales para las actividades

¹ OPINIÓN N° 011-2020/DTN- Ampliación de plazo en la ejecución de obras.



contractuales. La situación genero una paralización de la obra a partir del 06 de noviembre del 2024, extendiéndose hasta la aprobación final de adicional deductivo vinculante de obra N° 01 causando la paralización de obra por (catorce) 14 días calendario. ii) Ausencia de Jefe de Supervisión de Obra: La falta de supervisión directa y permanente por parte del jefe de supervisión desde el 04 de noviembre del 2024, constituye un incumplimiento del artículo 187 del Reglamento de Contrataciones, que exige su presencia para garantizar la correcta ejecución técnica de la obra. Esto motivo la paralización de la obra a partir del 06 de noviembre del 2024, conforme los asientos en el cuaderno de obra y la solicitud presentada por el contratista mediante la Carta N° 240-2014-CH/EAQC/RC. Aunque la entidad autorizo el cambio del profesional clave jefe de supervisión el 07 de noviembre del 2024, los efectos de la paralización se extendieron hasta el 11 de noviembre del 2024, generando una paralización de (seis) 6 días calendario. (...). iii) Ampliación de plazo: Se justificó la ampliación de plazo contractual por 20 días calendario debido a causas ajenas a la voluntad del contratista, en cumplimiento con los articulo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones. La ampliación está sustentada en demoras y paralizaciones ocasionadas por la entidad, tanto por el atraso en la aprobación del expediente adicional como por la ausencia del jefe de supervisión de obra;

Que, es así, el supervisor emitió el informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, con Carta N° 138-2024/HUAYLASJIRCA-CS, de fecha 13 de diciembre del 2024, emitido por el Sr. Jean Carlos LLANTOY ZEVALLOS, representante común del CONSORCIO SUPERVISOR, adjuntando el Informe Técnico N° 016-2024-SO/JECN, de fecha 13 de diciembre del 2024, emitido por el Ing. Joel Erik CANAZA NINA - Jefe de Supervisión, quien, **aprobó y justificó** la ampliación de plazo por **dieciséis (16) días calendario**, debido a causas ajenas a la voluntad del contratista, en cumplimiento con los articulo 197 y 198 del Reglamento de Contrataciones; puesto que en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibida la solicitud de ampliación de plazo, el inspector o supervisor, según corresponda, debe emitir un informe expresando su opinión y remitirlo tanto a la Entidad como al contratista;

Que, por lo tanto, la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo; de esta manera, mediante Informe N° 387-2024-GRP/SGSO/CO-JAGT, de fecha 20 de diciembre del 2024, el Ing. Jaime Antonio GALINDO TUNQUE - Administrador de Contrato de Obra, declara **procedente** la solicitud de ampliación de plazo N° 03, por doce (12) días calendario, solicitado por el CONSORCIO HUAYLASJIRCA, argumentando lo siguiente:

ANÁLISIS:

- A. (...).
- B. EL CONTRATISTA SOLICITA, CUANTIFICA Y SUSTENTA
 - Prosiguiendo la norma establece "(...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. (...)".

El CONTRATISTA SOLICITA CUANTIFICA Y SUSTENTA, ante el SUPERVISOR, Ing. JOEL ERICK CANAZA NINA, de la obra: "CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN - DEPARTAMENTO DE PASCO", CON CUI 24658366, mediante:

- a) CARTA N° 271-2024-CH/EAQC/RC de fecha 09 de DICIEMBRE del 2024 el representante común de CONSORCIO HUAYLASJIRCA, el Sr. EDGAR A. QUISPE CHÁVEZ presenta la solicitud con asunto SOLICITO AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03, el cual es recepcionado dicho documento el 09/11/2024. De ello podemos mencionar que el contratista cumple con solicitar a la supervisión en el plazo indicado.
- b) INFORME N° 060-C.H./RO-GFOV de fecha 09 de DICIEMBRE del 2024 el residente de obra el Ing. Gueider Frank ORELLANA VILLEGAS presenta el INFORME TÉCNICO DE SUSTENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03.
 - Según el Informe del residente de obra se visualiza que solicita una ampliación de plazo por 20 días calendario mencionando que son por causas ajenas a la voluntad del contratista

- C. DEL SUSTENTO TÉCNICO DEL SUPERVISOR
 - Consiguientemente el trámite según la norma señala lo siguiente "(...) 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. (...)".

En tal sentido, la supervisión de obra, Sr. Jean Carlos LLANTOY ZEVALLOS mediante CARTA N°138-2024/HUAYLASJIRCA-CS de fecha 13 de diciembre del 2024, presenta al gobierno regional de Pasco la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03, con asunto: REMITO LA CONFORMIDAD Y APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03 así mismo adjunta el INFORME N° 016-2024-SO/JECN. Donde el Supervisor de Obra, Ing. Joel Erik CANAZA NINA sustenta técnicamente la solicitud de ampliación de plazo N° 03, con asunto APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03. De ello podemos informar que la supervisión cumple con los plazos y procedimientos los cuales se enmarcan en la ley de Contrataciones del Estado.

- Según el Informe del supervisor de obra se visualiza que solicita una ampliación de plazo por 16 días calendario mencionando que son por causas ajenas a la voluntad del contratista.

- 4.4 Del Análisis técnico sobre la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03 solicitada por el contratista, el cual es cuantificada y sustentada ante la supervisión, así mismo del informe técnico de la supervisión sobre la solicitud de Ampliación De Plazo N°03, por 16 DÍAS CALENDARIOS, para continuar la ejecución de la obra: "CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN - DEPARTAMENTO DE PASCO", CON CUI 24658366.

4.4.1 Sobre las anotaciones en cuaderno de obra

ASIENTO N°	RESPONSABLE	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL ASIENTO
350	RESIDENTE	05/11/24	NECESIDAD DE UNA PARALIZACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA DESDE EL 06 DE NOVIEMBRE DEL 2024 LA AUSENCIA DEL JEFE DE SUPERVISIÓN Y LA FALTA DE RESOLUCIÓN SOBRE EL ADICIONAL DE OBRA - LIMITA SIGNIFICATIVAMENTE EL AVANCE DEL PROYECTO AFECTANDO LA RUTA CRÍTICA DEL CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA Y JUSTIFICA LA NECESIDAD DE UNA PARALIZACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA DESDE EL 06 DE NOVIEMBRE DEL 2024.
359	RESIDENTE	26/11/24	NOTIFICA RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°942-2024-G.R.P.JGGR. INDICA LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 942-2024-G.R.P.JGGR. DONDE SE APRUEBA POR LA ENTIDAD EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 DE OBRA.

- "(...) el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...)” El énfasis es agregado.

- 4.4.2. SOBRE LA AFECTACIÓN A LA RUTA CRITICA
Si bien es cierto la ejecución menciona "LA AUSENCIA DEL JEFE DE SUPERVISIÓN Y LA FALTA DE RESOLUCIÓN SOBRE EL ADICIONAL DE OBRA - LIMITA SIGNIFICATIVAMENTE EL AVANCE DEL PROYECTO AFECTANDO LA RUTA CRÍTICA DEL CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN

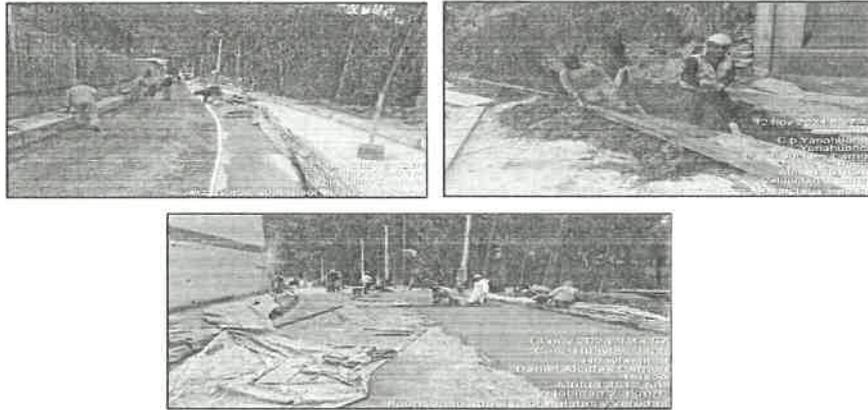
DE OBRA Y JUSTIFICA LA NECESIDAD DE UNA PARALIZACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA DESDE EL 06 DE NOVIEMBRE DEL 2024.

La entidad aprueba mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°692 el cambio de supervisor el 7 de noviembre del 2024. Debido a que la demora de la aprobación de un adicional de obra es causal de ampliación mas no de paralización, mediante INFORME N° 243-2024-GRP/SGSO/CO-JAGT, solicito reinicio de obra el 11 de noviembre del 2024, la cual la Sub Gerencia de Supervisión notifica mediante: CARTA MÚLTIPLE N°0711-224-GRP-GGR-GRI/SGSO. Razón a ello el CONTRATISTA mediante CARTA N°249-2024-CH/EAQC/RC adjuntado INFORME N°52-2024-C.H./RO-GFOV remite a la entidad la IMPROCEDENCIA AL REINICIO DE OBRA mencionando que "el reinicio resulta improcedente debido a la falta de aprobación de partidas adicionales cruciales".

Por ende, como Administrador de Contrato llevo a la conclusión que la PARALIZACIÓN fue NETAMENTE de la DEMORA DE APROBACIÓN DEL ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01, debido a que el contratista no tenía partidas por ejecutar.

Si bien es cierto la SUPERVISIÓN podía ejercer sus funciones desde el 08 de noviembre del 2024, la falta de habilitación de su asiento de cuaderno de obra digital hace que pueda anotar en cuaderno de obra desde el 11 de noviembre del 2024. Y visualizando los asientos N°352,353,354,355 podemos percatarnos que el supervisor anota la ejecución de partidas contractuales (estas anotaciones parten del 11 de noviembre al 13 de noviembre del 2024). Por ende, como Administrador de Contrato llevo a la conclusión que el contratista no estaba en paralización desde el 6 de noviembre del 2024 tal como ellos indican, si no desde el día siguiente en el que la supervisión deja de anotar la ejecución de estas partidas contractuales (que es el 13 de noviembre del 2024 mediante asiento de cuaderno de obra N°355). En resumen, para esta Administración de contrato de Obra la paralización parte desde el 14 de noviembre del 2024 al 25 de noviembre del 2024. (ya que en este periodo de fecha no se ejecutan partidas contractuales)

A continuación, adjunto fotos que la SUPERVISIÓN subió al cuaderno de obra digital los días 11,12 y 13 de noviembre, se puede visualizar que el CONTRATISTA está ejecutando partidas contractuales.



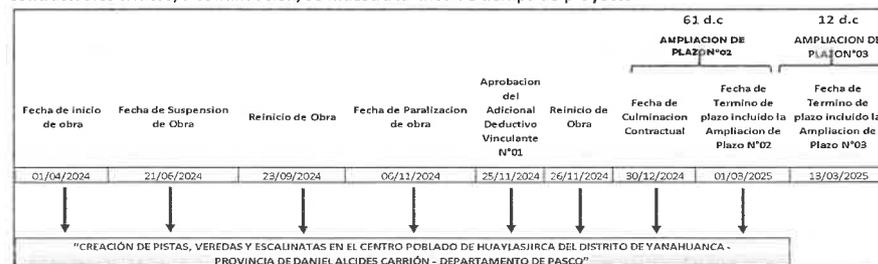
Por lo tanto, para esta Administración de Contrato los días contabilizados para la ampliación de plazo N° 03 de la ejecución son 12 días calendario.

CRONOGRAMA: PARTIDAS DEL CONTRACTUAL AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 DE OBRA

Al evaluar el cronograma si podemos visualizar que la ejecución del adicional deductivo vinculante afecta directamente al cronograma contractual. Específicamente en la ejecución del PAVIMENTO RÍGIDO, porque para ejecutar estas partidas contractuales dependen necesariamente de las partidas MUROS DE PROTECCIÓN (que son del adicional deductivo vinculante de obra N° 01).

N°	Partida	Días	Inicio	Fin	Fin
22	03.01.01 PAVIMENTO RIGIDO	193 días	dom 19/05/24	vie 21/03/25	
23	03.01.01.1 MOVIMIENTO DE TIERRAS	26 días	dom 19/05/24	vie 19/06/24	
24	03.01.01.2 REMEDIACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE	21 días	lun 26/09/24	mié 16/10/24	
30	03.01.01.3 SUB BASE GRANULAR 6-0.20M	77 días	dom 09/06/24	lun 16/12/24	
36	03.01.01.4 OBRAS DE CONCRETO	120 días	lun 14/10/24	dom 02/03/25	
37	03.01.04.01 CONCRETO Fc=23.0 kg/cm2 EN PAVIMENTO RIGIDO	60 días	lun 26/10/24	dom 02/03/25	
38	03.01.04.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE PAVIMENTOS	60 días	sáb 26/10/24	vie 26/02/25	
39	03.01.04.03 ACERO CORROSADO EN JUNTAS LONGITUDINALES Ø 1/2"	44 días	mié 16/10/24	dom 02/02/25	
40	03.01.04.04 ACERO USO EN JUNTAS DE CONSTRUCCIÓN Ø 1", TUB. Ø1 1/4"	47 días	lun 14/10/24	lun 03/02/25	
41	03.01.05 CURADO DE LOSA	106 días	mar 26/10/24	mar 03/03/25	
42	03.01.05.01 CURADO DE LOSA DE CONCRETO CON AGITIVO	60 días	mar 26/10/24	lun 03/03/25	
43	03.01.05.02 SELLADO DE JUNTAS	20 días	sáb 01/03/25	lun 20/03/25	
44	03.01.06.01 JUNTA DE CONTRACCION E=3mm, H=2"	20 días	sáb 01/03/25	vie 20/03/25	
45	03.01.06.02 JUNTA DE CONSTRUCCION LONGITUDINAL	20 días	sáb 01/03/25	lun 20/03/25	
46	03.01.06.03 JUNTA DE CONSTRUCCION TRANSVERSAL	20 días	sáb 01/03/25	lun 20/03/25	
47	03.01.07 SEÑALACION VIAL	15 días	vie 07/03/25	vie 21/03/25	
48	03.03.07.01 SEÑALACION PREVENTIVAS (Ø 60 m. x 0.60 m.)	15 días	vie 07/03/25	vie 21/03/25	

Los 12 días calendario analizados para esta ampliación de plazo N°03, está basada en las afectaciones de las partidas contractuales críticas, a continuación, se muestra la línea de tiempo de proyecto:



4.4.3. CUANTIFICACIÓN DEL PLAZO PARA LA AMPLIACIÓN DE PLAZON°03

La supervisión de obra, el Sr. Jean Carlos LLANTOY ZEVALLOS mediante CARTA N°138-2024/HUAYLASJIRCA-CS de fecha 13 de noviembre del 2024, presenta al gobierno regional de pasco la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03, con asunto REMITO LA APROBACIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03 así mismo adjunta el INFORME N°016-2024-S0/JECN donde el Supervisor de Obra el Ing. Joel Erik CANAZA NINA sustenta técnicamente la solicitud de ampliación de plazo N°03, con asunto APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03. Con un PLAZO DE 16 DÍAS CALENDARIOS otorgados según análisis.

Según análisis propios detallados líneas arriba, en mi cargo de Administrador de Contrato doy VIABLE la solicitud de ampliación de plazo N°03, pero por un plazo de 12 días calendario.

V. CONCLUSIONES:

- Mediante INFORME N°016-2024-S0/JECN donde Supervisor de Obra el Ing. Joel Erik CANAZA NINA sustenta técnicamente la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03, por la demora de aprobación del EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01.



- 4.2. Del análisis, el ejecutor CONSORCIO HUAYLASJIRCA solicita la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03 con la justificación demora en APROBACIÓN del EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL REDUCTIVO VINCULANTE N° 01, debido a que este afectaba directamente a la ruta crítica, bajo la causal, a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, RESULTA PROCEDENTE por un plazo de 12 días calendarios para continuar con la ejecución de la obra: "CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN - DEPARTAMENTO DE PASCO", CON CUI 24658366.
- 4.3. El contratista ha cumplido con el aspecto formal del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado al anotar en el cuaderno de obra en los asientos, N° 350 el inicio (05 de noviembre del 2024) y N°359 el fin (26 de noviembre del 2024), el inicio y final de las circunstancias, de la causal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista que a su criterio ameritan la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03. Para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN - DEPARTAMENTO DE PASCO", CON CUI 24658366.
- 4.4. De la cuantificación del plazo solicitado, al EJECUTOR CONSORCIO HUAYLASJIRCA le corresponde una ampliación de plazo de 12 días calendarios, por lo que como Administrador de Contrato de Obra declaro DAR VIABLE la solicitud de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 por 12 días calendarios para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN - DEPARTAMENTO DE PASCO", CON CUI 24658366.
- 4.5. Por lo tanto; De los argumentos expuestos en el presente informe opinamos de manera **PROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 POR DOCE (12) DÍAS CALENDARIO**, lo cual se recomienda que debe ser aprobado **via acto resolutivo** para continuar con el plazo de la ejecución de la obra: "CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN - DEPARTAMENTO DE PASCO", CON CUI 24658366.
- 4.6. Del análisis de la **Ampliación De Plazo N° 03** para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DE PISTAS, VEREDAS Y ESCALINATAS EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYLASJIRCA DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN - DEPARTAMENTO DE PASCO", CON CUI 24658366. El cual se enmarca en el reglamento de la ley de contrataciones del estado, sin embargo, deberá ser revisado por el área legal a fin de verificar y compatibilizar dicho procedimiento.

Que, siendo así, con Informe N° 6866-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 23 de diciembre del 2024, el Ing. Leonel BENITES DIEGO - Sub Gerente de Supervisión de Obras, señala que es *viable que se otorga la ampliación de plazo N° 03, por el periodo de doce (12) días calendario, solicitados por el CONSORCIO HUAYLASJIRCA, por la causal establecida en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por ende, con Informe N° 2496-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 23 de diciembre del 2024, el Arq. Fredy Roland TOLENTINO HUARANGA - Gerente Regional de Infraestructura, en señal de conformidad solicita opinión legal y su aprobación mediante acto resolutivo sobre la procedencia de la ampliación de plazo N° 02;*

Que, dicho esto, se advierte que la solicitud de ampliación de plazo solicitado por el CONSORCIO HUAYLASJIRCA, ejecutor de la obra: "Creación de Pistas, Veredas y Escalinatas en el Centro Poblado de Huaylasjirca del distrito de Yanahuanca - provincia de Daniel Alcides Carrión - departamento de Pasco", con CUI N° 24658366, se encuentra amparada por la causal establecido en el numeral 205.6) del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es por *"la demora de la Entidad en emitir y notificar la resolución que aprobó la prestación adicional de obra*, implicando la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente, al generarse retrasos directamente en la partidas del pavimento rígido, partida que afecta la ruta crítica de la programación de obra CPM vigente, siendo el *inicio de la causal* el 11 de noviembre del 2024, según el Asiento N° 350 del Cuaderno de Obra, y *fin de la causal* el 26 de noviembre del 2024 según el Asiento N° 359 del Cuaderno de Obra, emitido por el Ing. Gueider Frank ORELLANA VILLEGAS - Residente de Obra; en ese sentido, *dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor*, con Carta N° 271-2024-CH/EAQC/RC, de fecha 09 de diciembre del 2024, emitido por el Sr. Edgar A. QUISPE CHÁVEZ, representante común del CONSORCIO HUAYLASJIRCA, e Informe N° 060-2024-C.H./RO-GFOV, de fecha 05 de diciembre del 2024, emitido por el citado Residente de Obra, quien justificó la ampliación de plazo contractual por 20 días calendario debido a causas ajenas a la voluntad del contratista; es así, *el supervisor emitió el informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud*, con Carta N° 138-2024/HUAYLASJIRCA-CS, de fecha 13 de diciembre del 2024, emitido por el Sr. Jean Carlos LLANTOY ZEVALLOS, representante común del CONSORCIO SUPERVISOR, adjuntando el Informe Técnico N° 016-2024-SO/JECN, de fecha 13 de diciembre del 2024, emitido por el Ing. Joel Erik CANAZA NINA - Jefe de Supervisión, quien, *aprobó y justificó la ampliación de plazo por dieciséis (16) días calendario*; por lo tanto, *la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo*; de esta manera, mediante Informe N° 387-2024-GRP/SGSO/CO-JAGT, de fecha 20 de diciembre del 2024, emitido por el Ing. Jaime Antonio GALINDO TUNQUE - Administrador de Contrato de Obra, declara *procedente* la solicitud de ampliación de plazo N° 03, por doce (12) días calendario; de igual forma, con Informe N° 6866-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 23 de diciembre del 2024, el Ing. Leonel BENITES DIEGO - Sub Gerente de Supervisión de Obras, declara *viable* la ampliación de plazo N° 03; por ende, con Informe N° 2496-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 23 de diciembre del 2024, el Arq. Fredy Roland TOLENTINO HUARANGA - Gerente Regional de Infraestructura, en señal de conformidad solicita su aprobación mediante acto resolutivo sobre la procedencia de la ampliación de plazo N° 03; cumpliendo así, con el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones del Estado, y que dicha ampliación se encuentra dentro de las causales establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado; y que fueron revisados y ameritaron un pronunciamiento del Supervisor de Obra, Administrador de Contrato de Obra, Sub Gerente de Supervisión de Obra, Gerente Regional de Infraestructura y demás órganos técnicos competentes; por consiguiente, son de su absoluta responsabilidad de dichos profesionales, dado que dicha área técnica es exclusivamente responsable de la información remitida y del contenido de la misma; es por ello, con Informe Legal N° 1982-2024-G.R.P-GGR/DRAJ, de fecha 27 de diciembre del 2024, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, solicita a la Gerencia General Regional ordenar emitir el acto resolutivo que aprueba la ampliación de plazo N° 03; de esta manera, con Memorando N° 3402-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 27 de diciembre del 2024, el Gerente General Regional dispone emitir el acto resolutivo;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0049-2023-G.R.P./GOB de fecha 04 de enero del 2023, el ejecutivo DELEGA al Gerente General Regional, la facultad de **aprobar o denegar las ampliaciones del plazo contractual**, establecidas en su literal e) del numeral 1); siendo ello así, conforme a esa facultad delegada por el Gobernador Regional, es atribución de la Gerencia Regional la emisión del presente acto resolutivo;



Que, por lo expuesto, y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y en uso de las atribuciones conferidas mediante delegación, y de acuerdo de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley 30225 y su Reglamento.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03, por un periodo de **doce (12) días calendario**, solicitados por el **CONSORCIO HUAYLASJIRCA**, correspondiente a la **Ejecución de Obra: "Creación de Pistas, Veredas y Escalinatas en el Centro Poblado de Huaylasjirca del distrito de Yanahuanca - provincia de Daniel Alcides Carrión - departamento de Pasco"**, con CUI N° **2465836**, por la causal establecido en el numeral 205.6) del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es por *"la demora de la Entidad en emitir y notificar la resolución que aprobó la prestación adicional de obra*, ello en conformidad a los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra, Administrador de Contrato de Obra, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que el área encargado de la supervisión de la ejecución de la obra conjuntamente con el Supervisor de Obra, son responsables de la cuantificación y sustentación de la ampliación de plazo N° 03.

ARTÍCULO TERCERO.- DE CONFORMIDAD AL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD, debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo, será de RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL, de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerente de Supervisión de Obra, Administrador de Contrato de Obra y Supervisor de Obra, y todos los que elaboraron y evaluaron técnicamente la ampliación de plazo de obra N° 03, sobre posibles hechos e indicios desvirtuados a futuro.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo al contratista ejecutor de obra CONSORCIO HUAYLASJIRCA, en el domicilio señalado en su contrato y al SUPERVISOR DE OBRA, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obra y a los órganos estructurados correspondientes, para su cumplimiento; bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PASCO

Mg. Yanet Soledad CUELLAR CHAVEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL



SISGEDO
Reg. Doc.: 2882714
Reg. Exp.: 1665029